Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:43:42-0500

cio, vecinos de esta ciudad y a quienes conozco; doy fé.-

Número: mil ciento ochentisiete
Compra-Venta
Don: Santiago Pallas Antón y esta
á
Don: Pedro Morán Sanchez, y esposa.

En la ciudad de Chuchua Alta, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuentisiete, ante mí; Arturo Colunga Alfaro, Notario-abogado de la Provincia, y testigos que al final se expresan, fueron presentes de una parte, don Santiago Pallas Antón, de cincuenta años de edad, comerciante, casado con doña Victoria Menacho Salaco, con libreta de inscripción militar número quinientos cuarentisiete mil seiscientos quince, y con libreta de inscripción electoral número dos millones cuarentitres mil cuatrocientos treinticinco; y, doña Eugenia Sara Pallas Antón de Almeyda, de cincuentitres años de edad, sin profesión especial, con dispensa electoral por no saber leer ni escribir, casada con don Francisco Almeyda Apolaya, quien también interviene para el fin que se indica en la minuta, de cincuentitres años

a los 20 días del mes y año en curso, a pedido presente testimonio y parte a los comparadores; doy fé.-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:43:58-0500

REPÚBLICA PERUANA $2.00 $2.00 VALOR DOS SOLES

SERIE R Nº 1590584

mil cuarenticuatro

de edad, agricultor, con libreta de inscripción electoral número trescientos veintiseis mil trescientos cincuentinueve; y de la otra parte, don Pedro Morán Sánchez, de treintinueve años de edad, agricultor, con libreta de inscripción electoral número quinientos noventicuatro mil novecientos veintidos, y con libreta de conscripción militar número doscientos ochentisiete mil ochentinueve, casado con doña Emilia Avalos Sánchez, quien también interviene como compradora, de treintisiete años de edad, sin profesión especial, con libreta de inscripción electoral número un millón seiscientos seis mil trescientos ochentiseis; todos son peruanos, a quienes conozco, con la constancia del último sufragio, proceden por sus propios derechos, naturales y vecinos de esta provincia, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y cumplidas las formalidades de los artículos treintisiete al cuarentisiete de la ley de notariado, me entregaron firmada una minuta de compra-venta para que su contenido sea elevado a escritura pública, la misma que bajo el número cincuentisiete agrego a su respectivo legajo y su tenor literal transcribo a continuación: Minuta.- Señor Notario.- Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta que celebramos, de una parte, como vendedores, don Santiago Pachas Quispe y doña Eugenia Sara Pachas Quispe de Olmedo, con intervención de don Francisco

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:44:09-0500

Almeyda Apolaya, y de la otra parte, como compradores don Pedro Morán Sánchez y su esposa doña Emilia Evalos Sánchez, en los términos que siguen.- Primero.- Don Santiago Pachas Antón y doña Eugenia Sara Pachas Antón de Almeyda, son propietarios en común y pro-indiviso de dos terrenos ubicados en el Pago de Pilpa, Zona del Guayabo, Distrito de Sunampe, de esta provincia; el primero de los cuales es un terreno de cultivo, que tiene una extensión superficial de setecientos ochentisiete metros cuadrados y limita: por el norte, entrada y acequia regadera; por el sur, propiedad de Andrea Paula Pachas; por el este, propiedad de Manuel Fuentes; y, por el oeste, acequia regadera; y el segundo, está sembrado con panes, tiene una extensión superficial de quinientos cuatro metros cuadrados, y limita: norte, acequia regadera; sur, propiedad de testamentaría de Andrés Pachas; este, acequia regadera; y, oeste, propiedad de doña Tomasa Hernández.- Lo adquirieron por herencia de su padre don Pedro Florentino Pachas Hernández, por auto de declaratoria de herederos expedido por el señor juez de primera instancia de esta provincia, doctor Wenceslao Pacora Maguiña, actuario don Julián A. Manrique V., de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuentitrés; encontrándose pagado el impuesto a la herencia según certificado número cuatrocientos dieciseis mil novecientos setentinueve de fecha de hoy.-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:44:20-0500

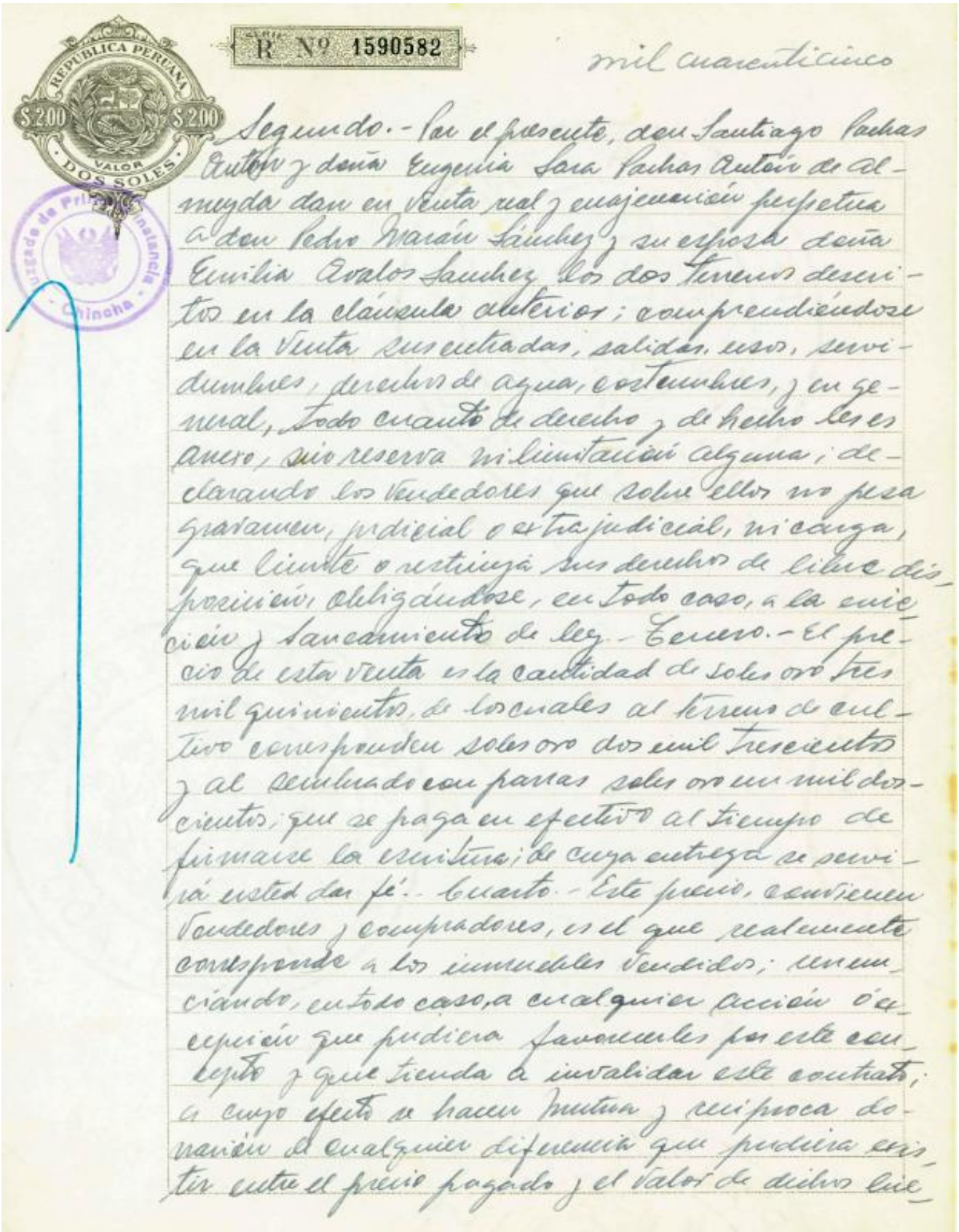

REPÚBLICA PERUANA S/ 2.00 VALOR DOS SOLES S/ 2.00

SERIE R Nº 1590582

mil cuarenticinco

Segundo.- Por el presente, don Santiago Pachas Autor y doña Eugenia Sara Pachas Autor de Almeyda dan en Venta real y enajenación perpetua a don Pedro Marán Sánchez y su esposa doña Emilia Avalos Sanchez los dos Terrenos descritos en la cláusula anterior; comprendiéndose en la Venta sus entradas, salidas, usos, servidumbres, derechos de agua, costumbres, y en general, todo cuanto de derecho y de hecho les es anexo, sin reserva ni limitación alguna; declarando los Vendedores que sobre ellos no pesa gravamen, judicial o extrajudicial, ni carga, que limite o restrinja sus derechos de libre disposición; obligándose, en todo caso, a la evicción y saneamiento de ley.- Tercero.- El precio de esta venta es la cantidad de soles oro tres mil quinientos, de los cuales al terreno de cultivo corresponden soles oro dos mil trescientos y al semillado con paras soles oro un mil doscientos; que se paga en efectivo al tiempo de firmarse la escritura; de cuya entrega se servirá usted dar fé.- Cuarto.- Este precio, convienen Vendedores y compradores, es el que realmente corresponde a los inmuebles vendidos; renunciando, en todo caso, a cualquier acción o excepción que pudiera favorecerles por este concepto y que tienda a invalidar este contrato; a cuyo efecto se hacen mutua y recíproca donación de cualquier diferencia que pudiera existir entre el precio pagado y el valor de dichos bie-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2026 11:44:32-0500

nes.- Quinto.- Vendedores y compradores se solidarizan en el pago de cualquier gabela o arbitrio que pudiera adeudarse a la fecha de esta escritura; y, los vendedores señalan domicilio en el caserío de San Ignacio, distrito de Suncaje; y los compradores en la Toma de Jacobo, del mismo distrito.- Sexto.- Todos los gastos que ocasione el presente contrato serán de cuenta de los compradores; excepto la plus-valía que pagan los vendedores.- Usted señor Notario, sin agregar, más, se servirá pasar partes al Registro de la Propiedad Inmueble; é insertar en la escritura el auto de declaratoria de herederos citado en la cláusula primera.- Chincha Alta, diecinueve de julio de mil novecientos cincuentisiete.- Santiago Pachas A.- Francisco Almeyda.- Pedro Morán S.- A ruego de la señora Eugenia Sara Pachas de Almeyda, quien no sabe firmar.- Hugo Carbajal.- Emilia Avalos de M.- Paga impuestos de alcabala.- Chincha Alta, diecinueve de julio de mil novecientos cincuentisiete.- A. Tolmos Alfaro.- Notario.- Mi sello.- Los terrenos que figuran en el presente contrato, no adeudan contribuciones prediales en esta oficina.- Chincha Alta, diecinueve de julio de mil novecientos cincuentisiete.- Caja de Depósitos y Consignaciones- Departamento de Recaudación.- Alberto Soto.- Jefe Sección Cobranzas.- Pagó cuatro por ciento por alcabala de enajenaciones con certificado número cuarenticinco mil trescientos diecinueve,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:44:44-0500

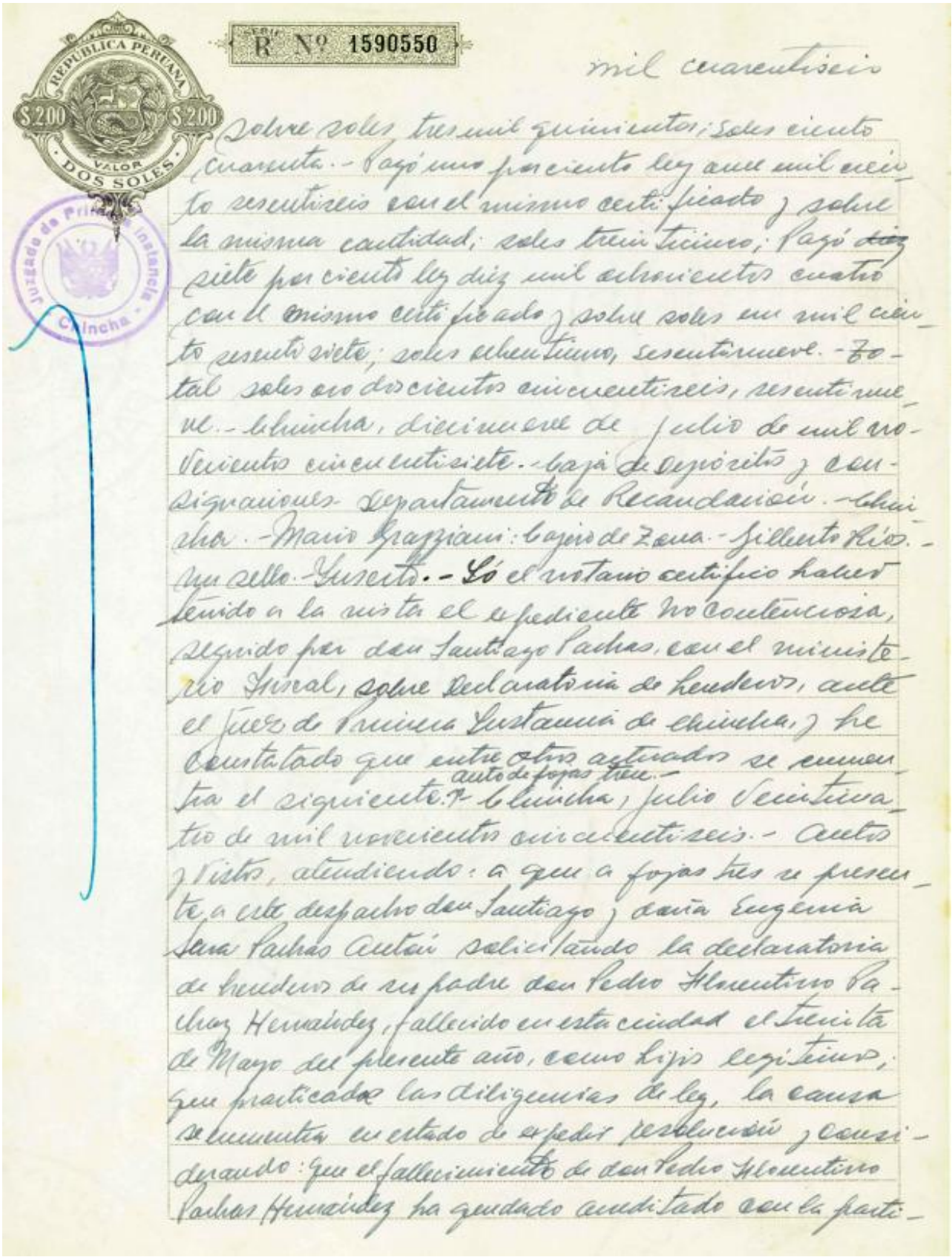

Serie R Nº 1590550

mil cuarentiseis

Sobre soles tres mil quinientos; soles ciento cuarenta.- Pagó mas por ciento ley mil novecientos cuarentiseis con el mismo certificado y sobre la misma cantidad; soles treinticinco; Pagó diez siete por ciento ley diez mil ochocientos cuatro con el mismo certificado y sobre soles mil ciento sesenta siete; soles ochentinueve, sesentinueve.- Total soles dos cientos cincuentiseis, sesentinueve.- Chincha, diecinueve de julio de mil novecientos cincuentisiete.- Vaja de depósitos y consignaciones- Departamento de Recaudación.- Chincha.- Mario Graziani: Cajero de Zona.- Gilberto Ríos.- Un sello.- Sureste.- Lo el notario certifico haber tenido a la vista el expediente No contencioso, seguido por don Santiago Pachas, con el ministerio Fiscal, sobre declaratoria de herederos, ante el Juez de Primera Instancia de chincha, y he constatado que entre otros actuados se encuentra el siguiente.- auto de fojas tres.- Chincha, julio veintiseis de mil novecientos cincuentiseis.- Autos y Vistos, atendiendo: a que a fojas tres se presenta a este despacho don Santiago y doña Eugenia Sara Pachas Antay solicitando la declaratoria de herederos de su padre don Pedro Florentino Pachas Hernandez, fallecido en esta ciudad el treinta de Mayo del presente año, como hijos legítimos; que practicadas las diligencias de ley, la causa se encuentra en estado de expedir resolución y considerando: que el fallecimiento de don Pedro Florentino Pachas Hernandez ha quedado acreditado con la parti-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2026 11:44:55-0500

da de defunción de fojas nueve, de la que aparece que el hecho ocurrió en esta ciudad el treinta de Mayo próximo pasado y con las partidas de fojas cinco, seis y siete, la calidad de hijos legítimos de los citados Santiago Florencio y Eugenia Sara Pachas Antón, habiendo fallecido la conyuge doña María Aurelia Antón, como consta de la partida de defunción de fojas ocho, por tales razones, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el artículo mil doscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve declarando que don Pedro Florentino Pachas Hernández falleció ab-intestado en esta ciudad el treinta de Mayo del presente año, y como sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos: don Santiago Florencio y a doña Eugenia Sara Pachas Antón, hágase saber y transcríbase a la Superintendencia General de Contribuciones para los fines de ley. Wenceslao Pacora Maguiña.- Juez de Primera Instancia.- Julián Maurtua V.- Escribano de Estado.- Conclusión.- Instruido los otorgantes del señor, objeto y demás circunstancias de la presente escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos instrumentales señores Héctor Sulca Palomino y Guillermo Algarrosa Di Tolvi; ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad y a quienes conozco se afirmaron, ratificaron

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2026 11:45:06-0500

REPUBLICA PERUANA
$ 2.00 $ 2.00
VALOR
DOS SOLES

Juzgado de Primera Instancia - Chincha

SERIE R Nº 1590548

mil cuarentisiete

la firmaron. Y é de entrega. - En este acto en mi presencia los vendedores reciben a su entera satisfaccion, de los compradores, la suma de tres mil quinientos soles oro, en dinero efectivo como precio del inmueble que venden mediante esta escritura; de todo lo que doy fé - Entre linea: auto de fojas trece: vale. -

Santiago Pacha SA

Francisco Almeyda

A ruego de la señora Eugenia Sara Pachas de Almeyda, quien no sabe firmar, y a quien corresponde la impresión digital. doy fé -

Hugo Ambajal

Pedro [illegible]

Emilia Avalos de M.

[illegible]

[illegible]
Not.

Número Mil ciento ochentiocho
Protesto Letra
El Banco Internacional del Perú
a don
Cesar Muñante

En la ciudad de Chincha Alta, a los diecinueve dias del mes de Julio de mil novecientos cincuentisiete, siendo las cuatro de la tarde, yo, Arturo Solmos Alfaro, Notario - Abogado de la Provincia, a solicitud del Banco Internacional del Perú, me constituí

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:45:18-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 660

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 1,187** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **19 DE JULIO DE 1,957**; QUE OTORGA: **DON SANTIAGO PACHAS ANTON Y OTRA;** A FAVOR DE**: DON PEDRO MORAN SANCHEZ Y ESPOSA ;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO Nº 2, DEL BIENIO 1,957 – 1,958, FOLIO Nº 1,043 VUELTA AL FOLIO Nº 1,047, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **08 (OCHO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ROSA ANGELICA NAKASONE DIZAMA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 08683782.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 834 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 587.0142**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL